

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado D. Ahmed Abdeslam Mokhtar Kasrou, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite".

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 25 de febrero de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## CONSEJERIA DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL

#### DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

**602.-** Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D.<sup>a</sup> Fadma Hamed Abdeslam, propietaria del inmueble sito en la Plaza Torres Quevedo, n.º 3 bajo, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 20-01-04, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo en el que se pone de manifiesto:

"De conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en Plaza Torres Quevedo, n.º 3, solicitada a instancias de D. Daniel Tomás Karl en el que se detectan las siguientes deficiencias:

En planta primera hay una vivienda y un local dedicado a la enseñanza.

- Presenta las siguientes deficiencias:

Algunos Peldaños fisurados.

Caida del revestimiento en caja de escalera y portal.

Caida del enfoscado en el casetón dejando al descubierto vigas y bovedillas.

Fisuras en cerramiento exterior del casetón por garras de mástil.

Filtraciones por deficiente impermeabilización".

Por lo que se deben realizar las siguientes obras:

\* Reponer impermeabilización de cubierta de casetón.

\* Retirada de mástil, grapeado y sellado de fisura.